



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00701-00
REF: EJECUTIVO
DTE: CONSTRUCCIONES METALICAS LV S.A.S
DDO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0056

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2.022).

Construcciones Metálicas LV S.A.S quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva contra Constructora Alpes S.A, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento Facturas de Venta que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la Constructora Alpes S.A., a favor de Construcciones Metálicas LV S.A.S, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.339,360,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 811 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 24 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.947,473,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 812 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 24 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$100,760,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 836 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$5.278,529,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 867 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 14 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por la suma de \$2.407,758,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 892 que obra en la demanda.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 24 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

11. Por la suma de \$2.839,397,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FC 899 que obra en la demanda.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

13. Por la suma de \$1.508,189,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FEC 16 que obra en la demanda

14. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

15. Por la suma de \$7.010,156,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FEC 29 que obra en la demanda.

16. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

17. Por la suma de \$16.325,649,00 correspondiente al capital representado en la factura de venta No. FEC 30 que obra en la demanda.

18. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

19. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Diana Carolina González Castaño identificada con la C.C. No. 1.143.841.844 y portadora de la T.P No. 359.125 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45947eb520208d0d072f09cf87a902205768504297fbaf60fec36ba1a1bd963**
Documento generado en 04/02/2022 03:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>